

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 055-09

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PRESENTADA POR LA SOCIEDAD TALLER DIGITAL, S. A., PARA LA TRANSFERENCIA A SU FAVOR DEL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 1380 KHZ, REGISTRADA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TELEDIFUSORA NACIONAL, S. A.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de autorización presentada al **INDOTEL** por la razón social **TALLER DIGITAL, S. A.**, para la transferencia del derecho de uso de la frecuencia 1380 KHz asignada a favor de la sociedad **TELEDIFUSORA NACIONAL, S. A.**

### **Antecedentes.-**

1. El día 13 de agosto de 1982, la antigua **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)**, emitió la Licencia de Operación No. 364, registrada en el Libro No. 3, Folio No. 368, mediante la cual autorizó a la sociedad **TELEDIFUSORA NACIONAL, S. A.**, a instalar un transmisor para ser utilizado en el servicio de radiodifusión sonora comercial en la frecuencia **1390 KHz**, en la localidad de San Cristóbal;
2. Posteriormente, el 10 de agosto de 1999, la sociedad **TELEDIFUSORA NACIONAL, S. A.**, mediante acuerdo de cesión de derecho de uso de licencia, traspasó al señor **WILLIAM OMAR PEREZ AQUINO** el derecho de uso que poseía respecto de la frecuencia 1390 KHz, (actualmente 1380 KHz), otorgado mediante la referida Licencia de Operación No. 364, sin que dicha transferencia fuera autorizada por el órgano regulador, en los términos dispuestos por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones;
3. El Consejo Directivo del **INDOTEL**, por Resolución No. 044-03, del 17 de marzo de 2003, ordenó el inicio de del proceso de reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda de Amplitud Modulada (AM), y dispuso la migración de la frecuencia 1390 KHz, a la frecuencia 1380 KHz;
4. El día 30 de mayo de 2008, el señor **WILLIAM OMAR PÉREZ AQUINO** y la sociedad **TALLER DIGITAL, S. A.**, suscribieron un "Acuerdo de Cesión de Derecho de Uso de Licencia", para la transferencia del derecho de uso que éste poseía respecto de la frecuencia 1390 KHz., (actualmente 1380 KHz);
5. La sociedad **TALLER DIGITAL, S. A.** depositó ante el **INDOTEL**, el día 4 de diciembre de 2008, la solicitud concerniente a la expedición de autorización, a los fines de proceder con la operación de transferencia del derecho de uso de la frecuencia 1380 KHz, acompañando la referida solicitud de los documentos descritos en el inventario de documentos contenido en el cuerpo de dicha carta de solicitud;
6. El día 18 de diciembre de 2008, la sociedad **TALLER DIGITAL, S. A.**, remitió al **INDOTEL** parte de los documentos faltantes para completar la solicitud de autorización de transferencia. Posteriormente, el

20 de enero de 2009, depositó los documentos que le fueron requeridos por el órgano regulador, a los fines de completar los documentos enumerados en el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias, para la transferencia de la autorización antes indicada;

7. Ulteriormente, el 9 de marzo de 2009 fue expedida la primera compulsión del Acto número 43 del protocolo de la licenciada Ana María Rodríguez, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, en el cual la sociedad **TELEDIFUSORA NACIONAL, S.A.**, representada por su Presidente, hace constar que no tiene objeción en que la Licencia de Operación No. 364 sea transferida por **WILLIAM OMAR PÉREZ AQUINO** a favor de **TALLER DIGITAL S.A.**;

8. Mediante comunicación No. 09003165, con fecha 21 de abril de 2009, el **INDOTEL** le comunicó a la sociedad comercial **TALLER DIGITAL, S. A.**, que su solicitud de autorización de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

9. **TALLER DIGITAL, S. A.**, publicó en el periódico “El Nacional”, en su edición del 28 de abril de 2009, el extracto de su solicitud de autorización de transferencia del derecho de uso de la frecuencia 1380 KHz, originalmente asignada a **TELEDIFUSORA NACIONAL, S. A.**;

10. El día 29 de abril de 2009, la sociedad **TALLER DIGITAL, S. A.**, depositó por ante el **INDOTEL**, un ejemplar de la publicación del extracto de su solicitud de autorización para la transferencia a su favor del derecho de uso de la frecuencia 1380 KHz, debidamente visado por el editor.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha 27 de mayo de 1998, y sus reglamentos, entre los cuales se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que conforme se puede apreciar en la descripción de los hechos que anteceden, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió la Licencia de Operación No. 364, registrada en el Libro No. 3, Folio No. 368, a favor de la sociedad **TELEDIFUSORA NACIONAL, S.A.**, quien posteriormente, mediante contrato suscrito en fecha 10 de agosto de 1999, acordó la transferencia al señor **WILLIAM OMAR PEREZ AQUINO**, del derecho de uso inherente a la frecuencia 1380 KHz, que le confería la referida Licencia de Operación;

**CONSIDERANDO:** Que igualmente, como ha sido expuesto en los antecedentes de la presente resolución, las partes no dieron cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 28 de la Ley No. 153-98, por lo que la indicada operación resulta inoponible para el órgano regulador;

**CONSIDERANDO:** Que posteriormente, el señor **WILLIAM OMAR PEREZ AQUINO** suscribe en fecha 30 de mayo de 2008 un contrato con la sociedad **TALLER DIGITAL, S.A.**, mediante el cual le cede a esta última el derecho de uso de la frecuencia 1380 KHz;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **TALLER DIGITAL, S. A.**, solicitó al **INDOTEL** la autorización correspondiente a los fines de proceder con la operación de transferencia y a su favor la licencia que otorga el derecho de uso de la frecuencia 1380 KHz, otorgada a la sociedad **TELEDIFUSORA NACIONAL. S. A.**, observando lo dispuesto por los artículos 6, 62, 63 y 64 del Reglamento previamente citado, respecto del procedimiento a seguir para la obtención de la referida autorización;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **TELEDIFUSORA NACIONAL, S. A.**, declaró mediante acto auténtico su no objeción para que el señor **WILLIAM OMAR PEREZ AQUINO** pueda traspasar la Licencia 364 a favor de la sociedad **TALLER DIGITAL, S. A.**, conforme consta en la primera compulsada del Acto número 43, del protocolo de la licenciada Ana María Rodríguez, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, referido previamente en el presente acto administrativo;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 28.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone de manera textual, lo siguiente:

“28.1 La transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias señala, de manera expresa, cuales son los requisitos que el solicitante debe cumplir para poder obtener una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control”;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el artículo 64 del Reglamento, establece el procedimiento establecido para la obtención de una “Autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión y/o Licencia, o Inscripción vinculada a una Licencia”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 64.2 del mismo Reglamento, dispone, de manera textual, lo siguiente:

“64.2 El solicitante publicará el extracto de la solicitud redactado por el **INDOTEL** en un periódico de amplia circulación nacional, dentro de los siete (7) días calendario que sigan a la notificación del **INDOTEL** indicada en el artículo anterior. La falta de publicación del extracto de la solicitud dentro del plazo señalado, constituirá una causa de rechazo a la solicitud por parte del **INDOTEL.**”;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 64.5 del Reglamento establece textualmente que:

“64.5 Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4(a), como sea aplicable”;

**CONSIDERANDO:** Que **TALLER DIGITAL, S. A.**, presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 63 del Reglamento precedentemente mencionado, para poder obtener la autorización correspondiente a fin de realizar la operación de transferencia de la autorización que le otorga a la sociedad **TELEDIFUSORA NACIONAL, S. A.**, el derecho de uso de la frecuencia 1380 KHz, cumpliendo de igual modo con el procedimiento establecido por los artículos 6 y 64 del Reglamento previamente señalado;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad **TALLER DIGITAL, S. A.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64.2 del Reglamento, precedentemente citado, tuvo a bien realizar la publicación del extracto de su solicitud de autorización interpuesta ante el **INDOTEL** para la transferencia de la autorización que otorga el derecho de uso de la frecuencia 1380 KHz a la sociedad **TELEDIFUSORA NACIONAL, S. A.**, en el periódico “El Nacional”, en su edición de fecha 28 de abril de 2009, observando así el plazo de siete (7) días calendario establecido por el señalado artículo y depositando en el **INDOTEL** una copia de la publicación del extracto de la presente solicitud;

**CONSIDERANDO:** Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 64.5 del Reglamento previamente señalado, no fueron depositadas observaciones u objeciones a la presente solicitud de autorización presentada por la sociedad comercial **TALLER DIGITAL, S. A.**, para la transferencia de la autorización que le otorga el derecho de uso de la frecuencia 1380 KHz a la sociedad **TELEDIFUSORA NACIONAL. S. A.**;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitante, reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de su solicitud, establecidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, cumpliendo asimismo de manera satisfactoria con el procedimiento dispuesto por los artículos 6 y 64 del referido texto legal;

**CONSIDERANDO:** Que el control previo establecido en el artículo 28 de la Ley No. 153-98 a los actos de disposición de una autorización otorgada por el Estado Dominicano, tiene como fundamento el carácter *intuitu personae* de todo título habilitante; que, corresponde al órgano regulador, como delegatario del Estado, verificar que el propuesto adquirente o arrendatario cumple con los requisitos y condiciones impuestas al beneficiario original de la autorización y que motivaron la contratación u otorgamiento que sirve de punto de partida a la operación de transferencia o arrendamiento; que, en el caso que nos ocupa, este Consejo Directivo ha advertido que dentro de la composición accionaria de la propuesta adquirente, existen acciones emitidas al portador; que, en la especie, tratándose únicamente de cuatro (4) acciones, dentro de un total de cien (100) que componen el capital suscrito y pagado de la sociedad, es evidente que se trata de una proporción que no tiene, actual ni potencialmente, la posibilidad de formar la voluntad social ni ostentar el control social de la propuesta adquirente, **TALLER DIGITAL, S.A.**, por lo que en el caso que se analiza, este Consejo no objetará las referidas acciones “al portador”, lo cual se hace constar sin necesidad de disposición expresa en la parte dispositiva de la presente resolución;

**CONSIDERANDO:** Que, en el caso que nos ocupa, las partes han cumplido en calidad y plazos con los requisitos impuestos por la Ley y la reglamentación aplicable;

**CONSIDERANDO:** Que, por aplicación del principio de la eficacia de la Administración, el logro del fin propuesto es lo que siempre debe orientar el desarrollo del procedimiento, fin que está vinculado tanto al interés general, como al interés de la Administración y del Administrado; que, el objetivo del procedimiento administrativo es, en definitiva, la satisfacción de esos fines en el menor tiempo y con el menor costo posible<sup>1</sup>;

**CONSIDERANDO:** Que del estudio de los documentos que integran el expediente administrativo abierto con motivo de la solicitud de autorización de que se trata, no se configura ninguna causal que imponga el rechazo de la solicitud de autorización para transferencia peticionada al ente regulador por

---

<sup>1</sup> Brewer - Carías, Allan R. “Principios del Procedimiento Administrativo en América Latina”. Legis Editores, S. A., Primera edición, 2003. Página 44.

**TALLER DIGITAL, S.A.;** que dichas causales están taxativamente previstas en el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, y el artículo 66 del precitado Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que, en las condiciones precedentemente descritas, resulta procedente otorgar autorización del ente regulador de las telecomunicaciones para la transferencia del derecho de uso de la frecuencia 1380 KHz en el municipio de San Cristóbal, a favor de **TALLER DIGITAL, S.A.**, como se dispone en la parte dispositiva de la presente resolución;

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede autorizar la operación de transferencia a la sociedad **TALLER DIGITAL, S. A.**, de los derechos consignados en la Licencia No. 364, para el uso de la frecuencia 1380 KHz en el municipio de San Cristóbal;

**VISTA:** La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

**VISTA:** La Licencia No. 364 de fecha 13 de agosto de 1982, expedida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante la cual autorizó a la sociedad **TELEDIFUSORA NACIONAL, S. A.**, el uso de la frecuencia 1390 KHz en San Cristóbal;

**VISTA:** La Resolución No. 044-03, de fecha 17 de marzo de 2003, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que dispuso la migración de la frecuencia 1390 KHz, a la frecuencia 1380 KHz;

**VISTOS:** Los Acuerdos de Cesión de Derecho de uso de la Licencia No. 364 de fechas 10 de agosto de 1999 y 30 de mayo de 2008;

**VISTA:** La solicitud de autorización interpuesta por la sociedad **TALLER DIGITAL, S. A.**, en fecha 4 de diciembre de 2008, ante el **INDOTEL**, para la de transferencia del derecho de uso de la frecuencia 1380 KHz otorgada a favor de **TELEDIFUSORA NACIONAL, S. A.**;

**VISTA:** La compulsas del Acto Auténtico No. 43, expedida fecha 4 de marzo de 2009, contentiva de la no objeción emitida por la sociedad **TELEDIFUSORA NACIONAL, S. A.**, para que el señor **WILLIAM OMAR PÉREZ AQUINO**, transfiera a **TALLER DIGITAL, S. A.**, el derecho de uso concerniente a la frecuencia **1380 KHz**;

**VISTA:** La comunicación No. 09003165 de fecha 21 de abril de 2009, mediante la cual **INDOTEL**, le comunicó a la sociedad comercial **TALLER DIGITAL, S. A.**, que su solicitud de transferencia cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, concediéndole asimismo un plazo de siete (7) días calendario para publicar en un periódico de circulación nacional un extracto de la referida solicitud;

**VISTOS:** Los informes económico – financiero y legal, suscritos por las licenciadas Luisa Astacio y Wendy Matos, respectivamente, en los que se hace constar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios pertinentes para el otorgamiento de la autorización de que se trata;

**VISTO:** El informe suscrito por el ingeniero Rafael Fernández Correa, Coordinador Técnico de Planificación Estratégica, en el que recomienda el otorgamiento de la autorización solicitada por **TALLER DIGITAL, S.A.**, para la transferencia de la frecuencia 1380 KHz;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad comercial **TALLER DIGITAL, S. A.**;

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** que se realice la transferencia a favor de la sociedad comercial **TALLER DIGITAL, S. A.**, del derecho de uso otorgado por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), por virtud del Certificado de Licencia No. 364, registrado en el Libro No. 3, Folio No. 368, para el uso de la frecuencia 1380 KHz<sup>2</sup>, por los motivos y consideraciones expuestos precedentemente en el cuerpo de la presente decisión.

**SEGUNDO: DISPONER** que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su notificación a las partes involucradas en la transacción, por lo que estas deberán finalizar la operación de traspaso de la autorización que otorga el derecho de uso de la frecuencia 1380 KHz y notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la suscripción del nuevo contrato de concesión vinculado a una licencia con la sociedad comercial **TALLER DIGITAL, S.A.**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, en el entendido de que dicho documento deberá contener, como mínimo, las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 80.9 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte conveniente o necesaria en relación con la prestación del servicio concedido.

**CUARTO: DISPONER** la cancelación del Certificado de Licencia No. 364, registrado en el Libro No. 3, Folio No. 368, expedido por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a favor de la sociedad **TELEDIFUSORA NACIONAL, S. A.**, mediante el cual la autorizó a instalar un transmisor para ser utilizado en el servicio de radiodifusión sonora comercial en la frecuencia **1390 KHz**, de la localidad de San Cristóbal, migrada a la frecuencia **1380 KHz**, por disposición expresa contenida en la Resolución No. 044-03; y por vía de consecuencia, **AUTORIZAR** la expedición de un nuevo Certificado de Licencia a favor de la sociedad **TALLER DIGITAL, S. A.**, debiendo éste contener, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43

---

<sup>2</sup> Conforme migración dispuesta por Resolución No. 044-03, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL.

del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: DECLARAR** que el correspondiente contrato de concesión vinculado a una licencia a ser suscrito con la sociedad **TALLER DIGITAL, S.A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

**SEXTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, la notificación de copia certificada de la presente resolución, con acuse de recibo al señor **WILLIAM OMAR PEREZ AQUINO**, a la sociedad **TELEDIFUSORA NACIONAL, S. A.** y a la sociedad **TALLER DIGITAL, S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido adoptada, aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Presidente del Consejo Directivo  
Secretario de Estado

**José Alfredo Rizek**  
En representación del  
Secretario de Estado de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

**Leonel Melo Guerrero**  
Miembro del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas.**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo